

# ESTATUTOS

## TITULO I DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

### ARTICULO 1º.-

De conformidad con el art. 22 de la Constitución se constituye en Argamasilla de Alba, la Asociación para el desarrollo del Alto Guadiana-Mancha. La Asociación es una entidad sin fines de lucro, que se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley ÓRGANICA 1/2002 de 22 de Marzo (BOE nº 73, 26 de marzo)



### ARTICULO 2º.-

Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

## TITULO II DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

### ARTÍCULO 3º.-

La Asociación fija su domicilio social en la provincia de Ciudad Real, municipio de Daimiel, C/ Carreteros s/n, Polígono Industrial SEPES, 13250, Daimiel. Asimismo se fijan como Centros de Desarrollo Rural (CEDER) Daimiel y Membrilla. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

### ARTICULO 4º.-

La Asociación tendrá ámbito de actuación regional.

Su ámbito de actuación prioritario será la comarca constituida por los términos de los municipios de la provincia de Ciudad Real, Alhambra, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Carrizosa, Daimiel, La Solana, Las Labores, Llanos del Caudillo, Manzanares, Membrilla, Puerto Lápice, Ruidera, San Carlos del Valle, Villarrubia de los Ojos y Villarta de San Juan.

Cuando la naturaleza de la actividad o programa a realizar así lo requiera para su correcto desarrollo y optimización de sus resultados, se contará con un marco de actuación regional o nacional. Para los proyectos de cooperación podrá ser internacional.

### TÍTULO III FINES

#### ARTICULO 5º.-

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1.- **Propiciar**, en el ámbito comarcal y territorial de la Asociación un desarrollo rural, endógeno e integrado, sostenible y armónico, impulsando el surgimiento de iniciativas locales e innovadoras, públicas y privadas, desde el establecimiento de cauces de diálogo y compromiso entre todos los organismos (públicos y privados), implicados en el desarrollo de nuestra comarca.

2.- Participar en los programas, iniciativas y convocatorias que desde las distintas administraciones (europea, central, autonómica y local), se establezcan en pro de la creación de empleo, de empresas, de redistribución de la riqueza y del desarrollo rural integral de nuestra comarca.

3.- Promover acciones concretas que favorezcan el desarrollo integrado e integral del territorio. Entre otras:

- Apoyo técnico al desarrollo rural,
- Potenciación de la identidad comarcal: profundizar en la identidad propia y el conocimiento mutuo, estimulando los programas de educación, formación ocupacional, investigación y divulgación de objetivos, la generación de empleo y la cohesión social.
- Sensibilización e implicación de la población en todos los procesos de desarrollo.
- Formación en las áreas de interés del desarrollo rural.
- Atención específica a los servicios sociales
- Elaboración y diseño de programas integrales de desarrollo turístico.
- Promover una ordenación del territorio coordinada y equilibrada propiciando la integración de las políticas sociales, culturales, económicas y medioambientales, procurando la superación de las carencias y debilidades que caracterizan al territorio y condicionan a sus respectivas poblaciones, apoyándose en los valores de sus recursos endógenos, mejorando el transporte, las telecomunicaciones, los sistemas hídricos y energético y favoreciendo la protección del medio ambiente, la eficacia energética y las energías renovables.
- Establecer una gestión eficaz de los recursos cinegéticos
- Promover y apoyar a las pequeñas y medianas empresas, la artesanía y los servicios (de gran intensidad de mano de obra), en especial, aquellos que cuenten con un potencial importante para la generación de empleo.
- Recuperar y poner en valor los aspectos culturales, tradicionales y etnográficos. Promover la protección y recuperación del patrimonio histórico, cultural y arqueológico.
- Favorecer la participación e incorporación en redes (desde provinciales a supranacionales) que favorezcan la colaboración, el intercambio de experiencias y la cooperación en el desarrollo de proyectos, en especial:
  - La promoción y comercialización de productos y servicios de sus respectivos territorios con una relevante calidad, fijada previamente a través de unos estándares aprobados por los socios.
  - La difusión documental y virtual de la herencia natural y cultural de sus áreas territoriales.

La generación de un instrumento eficaz para la superación de las problemáticas de gestión y dirección de programas, planes y acciones de desarrollo.

La divulgación de los proyectos e iniciativas que contribuyan a la creación de empleo, la productividad empresarial, la investigación científica y técnica, el fomento del desarrollo sostenible y las actividades propias y de interés común de los socios.



- Impulsar y fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación.
- Favorecer actuaciones tendentes a la plena incorporación de la mujer en las estructuras económicas, políticas y sociales de la comarca, incidiendo de manera especial en la conciliación de la vida familiar y laboral así como la plena igualdad.
- Favorecer actuaciones tendentes a la incorporación de los jóvenes en las estructuras económicas, sociales y políticas de la comarca, incidiendo de manera especial en actuaciones que favorezcan la incorporación de este colectivo al mercado laboral.
- Favorecer actuaciones tendentes a la incorporación de los discapacitados en las estructuras económicas, sociales y políticas de la comarca, incidiendo de manera especial en actuaciones que favorezcan la incorporación de este colectivo al mercado laboral.
- Contribuir a la mejora de la accesibilidad a los distintos recursos públicos y privados de la comarca.
- Universalizar y fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones, de internet, del correo electrónico y del comercio electrónico a través de la información y educación de toda la sociedad de la comarca.
- Favorecer el teletrabajo
- Propiciar la promoción exterior de las posibilidades de desarrollo e inversión del territorio.
- Proteger y defender el medio ambiente, la defensa de los espacios naturales y la conservación de la biodiversidad, la flora y la fauna, en especial los incluidos en la RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CASTILLA LA MANCHA, la preservación del agua, la potenciación del uso de las energías renovables, la difusión de la educación ambiental, la protección y diversificación del paisaje agrario y rural, la potenciación del uso de la agricultura ecológica e integrada, la prevención de residuos, y la protección del patrimonio rural que contribuya a mejorar la calidad de vida de los territorios.

4.- Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General en beneficio de las posibilidades de desarrollo del territorio de la Asociación.

5.- Para el desarrollo de sus fines y objetivos la Asociación podrá realizar actividades económicas y colaborar y prestar servicios a entidades, organismos o empresas, realizando toda clase de actividades lícitas, que no sean contrarias a los fines sociales.

#### TITULO IV DE LOS SOCIOS

#### ARTICULO 6º.-

1. - Podrán pertenecer a la Asociación como socios de pleno derecho todas las personas jurídicas públicas o privadas, personas físicas con sede social e implantación en la comarca, según el artículo 4, que manifiesten mediante el correspondiente escrito dirigido al

*[Vertical handwritten notes on the left margin, including the name 'Pablo Sánchez' and other illegible signatures.]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin, including the name 'Fede' and other illegible signatures.]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]*

Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

Junto con la solicitud de ingreso, la entidad deberá presentar una copia de los estatutos (en caso de Asociaciones, fundaciones, etc.), de las escrituras o documento análogo (en caso de sociedad limitada, comunidad de bienes u otra forma jurídica análoga), la declaración responsable (en caso de autónomo) en la que quede constancia de su finalidad u objeto social o cualquier otro documento legal en el que quede constancia de estos extremos

Se podrá admitir como socios de pleno de derecho a entidades que tengan la sede social e implantación fuera de la comarca, previo acuerdo de la Junta Directiva. Para ello, deberán dirigir un escrito al Presidente, manifestando su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir y acatar sus estatutos.

2. - De las solicitudes de adhesión, el presidente dará traslado a la Junta Directiva que resolverá en primera instancia en la misma reunión, notificando la decisión a la citada entidad en un plazo no superior a 30 días. Si la solicitud de adhesión es admitida, la entidad adquirirá la condición de socio de pleno derecho, si bien su adhesión deberá ser ratificada en Asamblea General.

3. - Contra el acuerdo denegatorio de la admisión de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General. Contra el acuerdo denegatorio de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

4. - Previa aprobación por la Asamblea General podrán admitirse con voz pero sin voto los siguientes socios colaboradores:

- a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen en su cumplimiento con su aportación técnica.
- b) De honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.
- c) Otros: aquellos que por sus fines y trayectoria puedan aportar ideas y conocimientos útiles para la asociación, independientemente de la ubicación de la sede social.
- d) Entidades públicas a nivel provincial y regional.

5. - No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de ingreso que se establezca en Junta Directiva, si procede.

#### ARTICULO 7º.-

Se perderá la condición de socio:

- 1. - Por decisión voluntaria del socio. A tal efecto, deberá presentar en la Asociación un escrito manifestando su voluntad expresa de no seguir perteneciendo a la Asociación.
- 2.- Por falta reiterada de asistencia y participación en las estructuras de la Asociación (Junta Directiva y Asamblea) así como en las actividades encomendadas que realice la Asociación.

Se considerará falta reiterada de asistencia la no asistencia continuada sin que se presente delegación de voto o justificante de acuerdo con los siguientes criterios:

- En caso de Asamblea: 3 faltas continuadas
- En caso de Junta Directiva: 4 faltas continuadas

Si se produce cualquier de estas situaciones, se procederá a dar de baja a la entidad.

3. - Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito a la Junta Directiva, y contra el, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Por dejar de existir, o estar incurso en algún procedimiento destinado a la disolución de la entidad (concurso de acreedores, etc) o haber incurrido en alguna ilegalidad en el ejercicio de sus actividades.

5. - La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al socio que la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.



#### ARTICULO 8º.-

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva
- Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- Aprobar, si procede, en Asamblea, las cuentas anuales y el Presupuesto anual.
- Solicitar y recibir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarse de interés.
- Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

#### ARTICULO 9º.-

Son obligaciones de los socios:

- Asistir a las Asambleas Generales y las Juntas Directivas, si procede, y acatar los acuerdos válidamente adoptados por lo Órganos Sociales.
- Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- Desembolsar las cuotas de entrada, periódicas, de cierre de programa y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.
- Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

### TITULO V

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTICULO 10º.-

1. Los órganos de gobierno y gestión de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

2.1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y expresión de la voluntad de la Asociación, y estará integrada por todos los socios.

2.2. Deberá ser convocada, al menos anualmente, en sesión ordinaria y antes del 31 de diciembre del año en curso para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos.

2.3. Los cargos de presidente, vicepresidentes y secretario de la Asamblea General recaerán sobre las mismas personas que ostentan los mismos cargos en la Junta Directiva.

2.4. Para el cese y nombramiento de los cargos correspondientes se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Junta Directiva.

3. - Las decisiones de la Asamblea General se tomarán en base al siguiente reparto ponderado de los votos:

- Entidades Públicas Locales: 15 votos uno por cada municipio perteneciente a la asociación.
- Representantes de colectivos no públicos: 16 votos repartidos en los siguientes grupos de voto:

Organizaciones profesionales agrarias	1
Cooperativas agrícolas	1
Asociaciones de mujeres	2
Asociaciones de jóvenes	1
Asociaciones y empresas de turismo y medio ambiente	3
Asociaciones y entidades culturales	3
Asociaciones de discapacitados	1
Empresas y asociaciones de empresas	3
Otras entidades	1
<b>Votos totales de la asamblea</b>	<b>31</b>

Podrán participar también en la Asamblea General el resto de Entidades Públicas a nivel local, comarcal, provincial y regional con voz, pero sin voto.

#### ARTICULO 11°.-

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federaciones, Redes o integración en ellas.
- f) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

- g) Validar los acuerdos de junta directiva cuando proceda, como las cuentas anuales y otras actuaciones que sean propuestas a su consideración.

#### ARTICULO 12º.-

1. - La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
2. - Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario anualmente en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos 10 días de antelación a la fecha de celebración de aquélla.
- 3.- Para la realización de la convocatoria se podrán utilizar medios electrónicos (correo electrónico, whatsapp o correo normal, etc).
4. - La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa del presidente o a petición escrita de una cuarta parte de los socios. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior.
- 5 - De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.
- 6.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter urgente por acuerdo motivado del Presidente. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de cuatro días naturales de antelación.

#### ARTÍCULO 13º.-

1. - A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquél cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por algún miembro de la junta directiva o por 3 socios. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.
2. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, la mayoría de los socios; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes siempre que igualen o superen la cuarta parte de los votos totales de la Asamblea.
3. - La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, cuando menos, media hora después de la prevista para la primera convocatoria.
4. - Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea. A tal efecto se presentará un documento que recoja la designación expresa.

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

- 5.- Los grupos de voto que cuenten con más de un voto, designarán entre los asistentes del grupo a sus representantes en caso de que haya votación.
- 6.- El representante de cada grupo recogerá los votos presentes y representados de ese grupo, siendo el portavoz en las votaciones.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

7.- Grupo de 3 votos. En caso de votos a favor y en contra, la opción mayoritaria recibirá 2 votos y la minoritaria 1 voto si ésta llega al 25% de los votos. En caso de empate, el tercer voto se considerará en blanco.

8.- Grupos de 2 votos. En caso de votos a favor y en contra, la opción minoritaria recibirá 1 voto si ésta llega al 40% de los votos.

9.- Grupos de 1 voto. En caso de votos a favor y en contra, la opción mayoritaria recibirá 1 voto. En caso de empate el voto se considerará en blanco.

10.- Cuando un representante no pueda asistir a la Asamblea General, podrá delegar el voto en otro representante de la Asamblea del ámbito público o privado respectivo.

### ARTICULO 14°.- LA JUNTA DIRECTIVA

1. - La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación.

2. - La Junta Directiva de la Asociación estará formada por QUINCE miembros: el presidente, 3 vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y 9 Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva, se designarán de la siguiente manera:

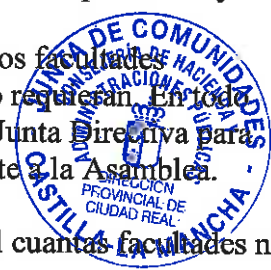
- 7 representantes de las entidades locales elegidos entre los designados por cada Ayuntamiento.
- 8 representantes de asociaciones o entidades privadas que serán designados por las entidades que pertenezcan a su grupo de voto.

3. - Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Admitir en primera instancia la adhesión de socios.
- c) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- d) Adoptar cuantas medidas fueran precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, y en general, de la buena marcha de la Asociación.
- e) Elaborar para su presentación a la Asamblea el Informe Económico anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- g) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los socios.
- h) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias y su forma de pago.
- i) Elaborar y modificar, en su caso, los Reglamentos, normas internas y el procedimiento de gestión.
- j) Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- k) Contratar a los empleados que pueda tener la asociación, mediante convocatoria al efecto.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, Entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.



- m) Abrir Cuentas Corrientes y Libretas de Ahorro en cualquier establecimiento de crédito.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo requieran. En todo caso, de los resultados de estas comisiones deberá darse cuenta a la Junta Directiva para su ratificación, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.
- p) Modificar el contenido o denominación de las Mesas Sectoriales.
- q) Cuantas facultades deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquélla o por éstos a otros órganos sociales.



**ARTÍCULO 15°.-**

La Junta Directiva se reunirá **como mínimo** con carácter cuatrimestral y en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia de 3 de sus miembros, que deberá realizarse con al menos 10 días de antelación a la fecha de celebración de aquélla.

A la convocatoria de la Junta Directiva, se acompañará el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo además, incluirse en aquél cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos tres miembros de la junta directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser itinerantes en cualquiera de los municipios integrantes de la Asociación.

**ARTÍCULO 16°.-**

- 1.- La Junta Directiva se reunirá válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros presentes y representados y adoptará sus acuerdos, siempre que sea posible, por consenso, y en caso de votación, por mayoría simple de los votos
- 2.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.
- 3.- las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.
4. Las decisiones que se tomen en relación al Eje 4 Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, sea cual sea el período de programación, tendrán en cuenta las variaciones que se produzcan en los Programas y las órdenes de aplicación, sin necesidad de tener que reformar los estatutos, entre otras, la obligación de que el sector privado alcance una asistencia de al menos el 50% de los derechos de voto presentes en la votación y en el caso de las mujeres, que representen al menos el 40% de los derechos de voto de los órganos de representación.
- 5.- Cuando un representante no pueda asistir a la Junta Directiva, podrá delegar el voto en otro representante de la Junta Directiva del ámbito público o privado respectivo.

## TITULO VI

### DE LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

#### ARTÍCULO 17º.

Los cargos de la Asociación (representantes de junta directiva y asamblea general) serán renovados transcurrido un período de 4 años desde su elección.

#### ARTÍCULO 18º.-

A efectos de renovación, las propuestas de candidaturas para los diferentes cargos se presentarán en Junta Directiva, bien de forma de verbal, o bien mediante un escrito formal.

Tendrán derecho a presentar su candidatura y ser elegidos todos los socios con derecho a voto en el momento de la convocatoria. Cada socio solamente podrá avalar una candidatura.

#### ARTÍCULO 19º.-

La elección de todos los cargos de la Asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de todos los miembros de este órgano (Junta Directiva). El acuerdo de los nombramientos necesariamente deberá ser ratificado en Asamblea General. En caso de falta de acuerdos en Junta Directiva, la Asamblea será competente para tomar cualquier decisión al respecto.

#### ARTÍCULO 20º.- DEL PRESIDENTE

El presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea General y ostentará la representación legal de la misma.

#### ARTÍCULO 21º.-

El cargo de presidente de la Asociación, y por tanto de la Junta Directiva, recaerá siempre en un representante de las corporaciones municipales.

#### ARTÍCULO 22º.-

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- La dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
- Visar la Actas y los Certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- La emisión de voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- f) El ordenamiento de los pagos que sean procedentes y la firma de cheques, recibos y otros documentos contables con el miembro que se elija de la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y/o la Junta Directiva
- h) Ejercitar las acciones judiciales en caso de que sean necesarias cuando proceda.

1. El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y así sucesivamente en cuanto a los vicepresidentes. Para lo vocales se tendrán criterios de edad a la hora de la sustitución del Presidente y Vicepresidentes.

#### ARTÍCULO 23º.-

El Secretario llevará el Fichero y el Libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados. Asistirá al Presidente para redactar el orden del día y convocar las reuniones de la Junta Directiva. Custodiará el archivo de la Asociación y redactará la Memoria Anual. Firmará documentos expedidos por orden del Presidente.

#### ARTÍCULO 24º.-

El Tesorero será responsable de la contabilidad y custodia de los fondos de la Asociación, y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto. Satisfará las órdenes de pago expedidas por el Presidente e intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

Se contará con técnico habilitado nacional para las iniciativas, programas y/o convocatorias que así lo exijan. En este caso el Tesorero de la Asociación colaborará estrechamente con esta dirección técnica.

#### ARTÍCULO 25º.-

Los vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva, y aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 26º.-

Se organizarán mesas sectoriales en las que participarán tanto entidades públicas como privadas, para abordar todos temas de interés relacionados con los fines de la Asociación, siempre que así lo soliciten DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O al menos 3 socios PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA. Independientemente de la temática que motiva la mesa, cualquier miembro de la asociación que lo desee podrá participar en el mismo. La presidencia de las mesas recaerá en una entidad privada. Las temáticas de las mesas podrán ser modificadas por la junta directiva, dejando de forma genérica estas tres mesas:

Mesa sectorial de empresas, calidad e innovación

Mesa sectorial de turismo, agricultura y medio ambiente

Mesa sectorial de cultura, asuntos sociales y cooperación

Además de los socios de la Asociación, a las convocatorias de mesas sectoriales podrá asistir cualquier persona física o jurídica, entidad o institución interesada o relacionada con las temáticas a abordar, participando con voz pero sin voto.

A las convocatorias asistirá el gerente de la Asociación, o por delegación, alguno de los técnicos de la entidad, que actuará de moderador de la sesión, y será el encargado de recoger en un documento las principales conclusiones, acuerdos y puntos relevantes de la citada reunión.

De las citadas reuniones se dará cuenta a la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 27º

### CÓDIGO DE CONDUCTA. CONFLICTO DE INTERESES

1.- La Asociación, en su funcionamiento, así como en la conducta de sus socios, miembros de órganos de decisión y en la de sus trabajadores se regirá por los principios de igualdad, colaboración, coordinación, imparcialidad, objetividad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

2.- A tenor de lo establecido en el art. 28 y 29 de la Ley 30/1992 (de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) los miembros de los órganos de decisión del G.D.R. así como los trabajadores del G.D.R. deberán abstenerse de participar en todo proceso de tramitación de un expediente (desde su inicio hasta su cierre) y toma de decisiones cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3.- Cuando concorra alguna de estas circunstancias, el socio deberá comunicarlo al Presidente, quien resolverá lo procedente (en el caso de que el Presidente debiera abstenerse, lo comunicará a quien proceda realizar su sustitución).

4.- Así mismo en estos casos, el socio deberá ausentarse en todo el proceso de discusión del asunto y toma de decisión, extremo que deberá recogerse en el acta de la reunión.

No obstante lo anterior, la actuación de los socios, miembros de órganos de decisión y personal G.D.R. en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

### RECUSACIÓN:

En los casos previstos en los párrafos precedentes, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

## TÍTULO VII NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

### ARTÍCULO 28º

Los socios de la asociación sólo podrán ser sancionados por la comisión de las faltas tipificadas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 29º TIPO DE FALTAS:** Las faltas susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de faltas **MUY GRAVES:**

- 1.- Las operaciones de competencia, así como cualquier manifestación o conducta que perjudique de forma grave la imagen de la Asociación.
- 2.- Falsificación de documentos, firmas, estampillas, sello, marcas, claves o datos análogos, la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Asociación.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva, así como agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier socio.

5.- La violación de secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente la imagen o los intereses de la misma

6.- Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

7.- La falta de asistencia reiterada a más de 1 reunión de los órganos de la Asociación sin causa justificada y/o sin realizar delegación de voto.

8.- Tener la condición de moroso respecto a la Asociación, por impago reiterado de cuotas sin alegar causa justificada, devolución de subvenciones, etc...

Tienen la consideración de faltas **GRAVES**:

1.- No facilitar a los socios la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los socios a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

4.- La reiteración de una falta leve.

Tienen la consideración de faltas **LEVES**

1.- La falta de asistencia a una reunión de los órganos de la Asociación sin justificación alguna y/o sin delegación

2.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

3.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios, equipo técnico y terceros vinculados a la Asociación

### **ARTÍCULO 30º SANCIONES**

1) Las sanciones por la comisión de faltas muy graves, consistirán en:

- Pérdida de la condición de socio o expulsión.
- Suspensión temporal de la condición de socio durante un período de 4 meses a 1 año
- Imposibilidad de solicitar subvención a la Asociación cuando la falta cometida sea el incumplimiento de los compromisos económicos contraídos con la Asociación.

En el caso de falta reiterada de asistencia a las reuniones de los órganos de la asociación, (sin que se haya delegado o justificado la falta) se producirá la pérdida automática de la condición de socio por baja de oficio de acuerdo con los siguientes criterios:

En caso de Asamblea: 3 faltas continuadas

En caso de Junta Directiva: 4 faltas continuadas

2) La sanción por la comisión de faltas graves, consistirá en la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de entre 1 y 6 meses

3) La sanción por la comisión de falta leve, consistirá en una amonestación por escrito o apercibimiento en el momento de la comisión de la falta.

No se impondrán sanciones de tipo económico.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### ARTÍCULO 31º PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS:

Con carácter general las faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a un año y las leves a los 6 meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido las faltas. La prescripción se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador y correrá de nuevo si en el plazo de seis meses no se dicta y notifica resolución.

### ARTÍCULO 32º PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Junta Directiva será el órgano que ostente la facultad sancionadora, para lo cual se tramitará un expediente disciplinario. Salvo en los casos de falta de asistencia reiterada a los órganos de la Asociación, que de acuerdo con los límites establecidos en el párrafo precedente dará lugar a la baja de oficio, el socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

En caso de tramitarse expediente disciplinario contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

La junta directiva nombrará órgano instructor de los procedimientos disciplinarios que estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la falta por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

Cuando se trate de sanciones por faltas graves y muy graves, el acuerdo sobre la sanción deberá ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de Junta Directiva. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución adquirirá firmeza. La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador, que tendrá carácter de firme.

## TÍTULO VIII REGIMEN ECONÓMICO

### ARTÍCULO 33º

1. La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
  - a) De las contribuciones y cuotas de los socios.

- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.  
c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.  
d) De los recursos económicos que pueda obtener por cualquier Institución pública o privada nacional o extranjera, para lo cual concurrirá a todas aquellas convocatorias que contribuyan a la consecución de sus fines.  
e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2. La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

#### ARTÍCULO 34º

La Junta Directiva establecerá el límite del presupuesto anual en consonancia con las Actividades de la Asociación, sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El límite presupuestario se concretará cuando se conozca el importe de las subvenciones obtenidas.

El cierre del ejercicio asociativo se realizará el 31 de diciembre de cada año

#### ARTÍCULO 35º

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos que los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

### TÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### ARTÍCULO 36º

La asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad de los socios acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.  
b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.  
c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.  
d) Por Sentencia Judicial.

#### ARTÍCULO 37º

1. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.  
2. Si no acordase otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.  
3. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.



3. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.



## TÍTULO X INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### ARTÍCULO 38º

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede.

### DISPOSICION FINAL

En lo no establecido en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen de funcionamiento interno y en la legislación aplicable vigente.

**DECLARADOS**, lícitos y determinados los fines de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ALTO GUADIANA-MANCHA** de DAIMIEL, e inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número **12160**; se visan los presentes Estatutos, de conformidad con la Resolución de esta Dirección Provincial, del día de la fecha.

**Ciudad Real, 19/09/2016**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA  
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**



**Fdo.: Francisco Pérez Alonso**